



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
(DOCENTE ASISTENCIAL).**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2266 /**

**CUREPTO, 30 DIC 2020**

**VISTOS:** Estos antecedentes; el Fallo del Tribunal Electoral Región del Maule, de fecha 22/11/16; el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06/12/16; la Resolución N°7 del 2019 de la C.G.R., que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Alcaldicio N°2759 del fecha 26/12/19, que aprueba Presupuesto de Servicio de Salud Municipal para año 2020; Convenio de Colaboración, de fecha 29/10/20 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1.- Apruébese **CONVENIO DE COLABORACION** (docente asistencial), de fecha 29 de octubre del 2020, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Curepto, representada por su Alcalde Don **RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ** y la Universidad de del Desarrollo, representada por su Secretario General Don **GONZALO RIOSECO MARTINEZ**.

2.- El convenio forma parte integrante del presente decreto.

3.- **ANOTESE, COMUNIQUESE** y **ARCHIVESE** este Decreto con los antecedentes que correspondan para conocimiento y control posterior.



**LUIS EVARISTO NAVARRO REYES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

RDV/DR. JGD/MVA/cvc

Distribución:

- 1.- **Secretario Municipal.**
- 2.- Encargada de Finanzas Depto. de Salud.
- 3.- Archivo Depto. de Salud. (2)
- 4.- Archivo Municipal.



**RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ**  
**ALCALDE**

**CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUREPTO  
Y  
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

En Santiago de Chile, a 29 de octubre de 2020, entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUREPTO**, RUT N° 69.110.300-5, representada por Alcalde, **Sr. Rene Alejandro Concha González**, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en Plaza de Armas s/n, Comuna de Curepto, Región del Maule, en adelante "la Municipalidad"; y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, RUT N° 71.644.300-0, persona jurídica del giro educación, representada por el Sr. **Gonzalo Rioseco Martínez**, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados en Av. Plaza N° 680, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "La Universidad", se acuerda formalizar a través de este documento un Convenio Docente Asistencial, que consta de las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

1. La Municipalidad fue fundada 12 de septiembre de 1887. En este sentido, la Municipalidad está facultada para determinar uno o más centros de salud en los que se pueden desarrollar actividades de carácter asistencial docente (en adelante campos clínicos).
2. La Universidad es una fundación de derecho privado sin fines de lucro cuyo giro es la educación superior, cuenta con una Facultad de Medicina Clínica Alemana – Universidad del Desarrollo y ofrece la carrera de Odontología para lo cual necesita disponer de establecimientos de salud en los que puedan desarrollar las correspondientes actividades asistenciales docentes, para que sus alumnos ejerzan sus prácticas profesionales.
3. Los campos clínicos en los que se llevará a cabo la actividad asistencial docente serán determinados por la Dirección de Salud de la Municipalidad y el espacio físico dentro de aquél será establecido por el respectivo Director del establecimiento.
4. Del mismo modo, será la Municipalidad la responsable de determinar el número máximo de horas de Supervisión Clínica que los Campos Clínicos pueden recibir, según su capacidad formadora.

En todo lo no previsto en el presente instrumento, regirán las normas legales que regulan la materia, tales como la Resolución N° 254 de Julio de 2012, la Resolución Exenta N° 416 de 2010 del Ministerio de Salud; el Ordinario N° 2139 de 2016, entre otros.

**PRIMERO:** En el marco de estructurar una formación sólida de los profesionales de la salud, se hace necesario generar vínculos estratégicos con los distintos actores de la Salud Pública Nacional, para que los alumnos de las carreras relativas a dicha área puedan aprender, practicar y tener contacto directo con las situaciones que puedan presentarse en su futuro quehacer profesional. En este contexto, se hace necesario establecer relaciones formales y de largo plazo entre los Centros Formadores y los espacios de trabajo de los profesionales.

**SEGUNDO:** La Municipalidad, a través de este Convenio, se compromete a aceptar y facilitar la red de Salud, para que sean utilizados por los alumnos de la carrera de Odontología de la Facultad de Medicina Clínica Alemana - Universidad del Desarrollo, a través de la implementación de un programa asistencial y de promoción de salud.

Los alumnos de la carrera de Odontología que participen en actividades que se realicen en cumplimiento del presente convenio, cumplirán con las mismas acciones clínicas que establece la Municipalidad para profesionales, dando altas integrales en los usuarios del programa de atención dental municipal.

**TERCERO:** El presente convenio tiene por objeto regular las actividades del Programa de Internado de la Carrera de Odontología Facultad de Medicina Clínica Alemana – Universidad del Desarrollo en la red de Salud de la Municipalidad.

**CUARTO:** La Municipalidad declara que está en condiciones de facilitar el desarrollo de las actividades docentes referidas en el presente convenio, junto con proporcionar los insumos (guantes, mascarillas, material clínico, esterilización, etc.) que involucren las labores clínicas o asistencial docente que se realicen en la Red de Salud de la comuna.

Además, La Municipalidad proveerá la cantidad de sillones clínicos necesarios para el desarrollo del programa asistencial, acordados se especifican en el documento Anexo B, con la posibilidad de ajustar este cupo si ambas partes lo estiman conveniente.

**QUINTO:** La Universidad y los Centros de Salud Familiar podrán participar en actividades de investigación científica y extensión, que sean aprobadas por una comisión responsable compuesta por un representante nombrado por la Universidad del Desarrollo, por un representante nombrado por el Director de Salud y por el Director del Centro de Salud Familiar respectivo.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas instituciones, cumpliendo con las disposiciones del

Reglamento de Políticas de Gestión de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad del Desarrollo.

**SEXTO:** La coordinación de las actividades estará representada por la Coordinadora de Internado de la Facultad de Medicina, con domicilio particular Av. Las Condes 12.438 Lo Barnechea, Teléfono: 02-23279106.

Como coordinadora su rol será el siguiente:

- Implementar el programa que da cuenta en el Anexo A, debidamente firmado por las partes.
- Velar por el correcto cumplimiento y objetivos del internado.
- Supervisión y comunicación directa con personal, internos y centro asistencial.
- Reporte periódico de rendimiento de internos.
- Mantener contacto directo con el coordinador de los Centros de Salud Familiar, con objeto de coordinar conjuntamente las funciones con los tutores docentes, y cumplir debidamente el objeto del presente convenio.

Por otro lado, los estudiantes de La Universidad deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en los centros de salud de la Municipalidad.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de la Municipalidad, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
8. Dirigirse al docente de la Universidad a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal de la Municipalidad.

9. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos de la Municipalidad, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
10. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden de la Municipalidad, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

En este punto, específicamente, estará prohibido a los alumnos:

- a) Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político, religioso y cualquier otra contraria a la vocación de la Municipalidad;
- b) Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del establecimiento;
- c) Ausentarse injustificadamente sin autorización de la jefatura respectiva, y
- d) Atender o tratar de cualquier forma a pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de la Universidad o de la Municipalidad.

**SÉPTIMO:** La Universidad otorgará a los profesionales de los Centros de Salud Familiar que colaboren en forma permanente en sus programas y actividades de docencia un reconocimiento académico de acuerdo a sus normas y estatutos.

**OCTAVO:** La duración del presente convenio de colaboración es de 1 año a contar del 1 de noviembre del año 2020 y las partes dejan constancia que deberá ser cumplido hasta el final del período, de acuerdo a la descripción contenida en el Anexo A. El convenio se entenderá renovado en forma automática y sucesiva por períodos de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Universidad como la Municipalidad se reservan el derecho de ponerle término en cualquier momento posterior al año, dando aviso a la otra parte por carta certificada, o vía Chilexpress con a lo menos 60 días de anticipación dirigida al domicilio informado en el presente convenio.

El término del convenio, sin embargo, no afectará el desarrollo de las actividades acordadas o que estén en ejecución hasta su normal conclusión.

**NOVENO:** La tolerancia de una de las partes con relación al incumplimiento por la otra parte, de cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente acuerdo o de sus anexos, no constituirá novación o modificación de sus términos, ni se interpretará como una renuncia a cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes, inclusive cuando el incumplimiento hubiese sido tolerado.

Ninguna modificación al presente convenio o sus anexos tendrá validez, salvo que sea realizada por escrito y firmada por las partes involucradas.

**DÉCIMO:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, en la medida que no entorpezca, dificulte o haga inaplicable las cláusulas del presente acuerdo.

**DECIMO PRIMERO:** El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones de colaboración mutua.

**DECIMO SEGUNDO:** Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, de este modo, es obligación prioritaria de la Municipalidad que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo a La Universidad dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas, ambas deberán respetar los principalmente los siguientes principios:

- **PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios de acuerdo a la Ley 20.584, en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE:** La colaboración docente-asistencial no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los Establecimientos de Salud.
- **PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Los académicos y estudiantes deberán respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades y la Municipalidad, para la asistencia de los usuarios de la comunidad y cuidar que las actividades de cada práctica resguarden al usuario con las medidas de seguridad que corresponda.

Con lo anterior, las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Así también en el marco del presente convenio, los usuarios de la Municipalidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades con alumnos, docentes y actividades de investigación.
- b) A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud – enfermedad.
- c) A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.

**DECIMO TERCERO:** Las partes se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que se obtenga en virtud de este convenio. En consecuencia, no podrán usar o copiar dicha información confidencial excepto con el propósito y para fines de este convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y la restricción de uso de información establecida en este instrumento, no cesarán y serán vigentes mientras se encuentre vigente el presente convenio.

**DECIMO CUARTO:** Las partes dejan especialmente establecido que, los alumnos que envíe la Universidad a los Centros de Salud Familiar solamente tendrán vinculación jurídica con la Universidad. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con la Municipalidad.

Los alumnos solo podrán participar, realizar y ser asignados en actividades y labores propias de su de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios, no debiendo ejecutar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de la Municipalidad.

**DECIMO QUINTO:** Los profesionales y funcionarios pertenecientes al Centro de Salud Familiar y a la Municipalidad no tendrán ninguna vinculación jurídica con la Universidad. Asimismo, los alumnos y docentes supervisores de prácticas designados por la Universidad, tampoco poseerán vínculo jurídico alguno con el Centro de Salud Familiar o la Municipalidad.

**DECIMO SEXTO:** Las partes dejan constancia que todos los alumnos de la Universidad se encuentran protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes Escolares, reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del Año 1973, y N° 41 del Año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como conforme al ORD N° 1629 de fecha 11/05/2020 de la Superintendencia de Seguridad Social, que imparte instrucciones respecto a la cobertura del Seguro Escolar en contexto de pandemia por COVID-19, debiendo ser atendidos en caso de accidentes, en el Centro de Salud que forme parte de la red del Sistema Nacional del Servicio de Salud más cercano al lugar en que ocurriere

**DECIMO SÉPTIMO:** La Universidad asume expresamente la responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, que tanto la Municipalidad, como terceros pudieren sufrir como consecuencia de la acción imputable al alumno en práctica, en el desarrollo de las actividades de práctica y que se encuentre establecida mediante el correspondiente procedimiento, que establezca su responsabilidad de manera fehacientemente, durante su permanencia en dichos establecimientos. Excluyendo en este acto de toda responsabilidad a la Municipalidad en lo referente a indemnizaciones civiles que pudiesen producirse con ocasión de los perjuicios ocasionados por los alumnos o personal de la Universidad.

**DECIMO OCTAVO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto del presente convenio o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su aplicación, interpretación, cumplimiento, resolución, duración, liquidación, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será sometida a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

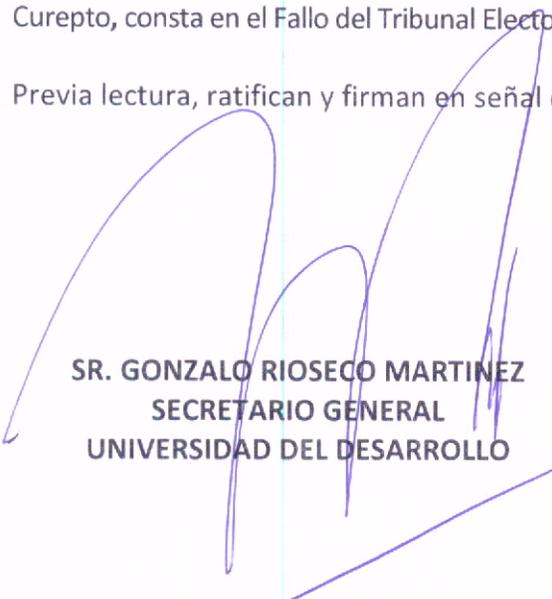
Para los efectos a que haya lugar las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y en la ciudad de Curepto.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

La personería del representante legal, Sr. Gonzalo Rioseco Martínez para representar a la Universidad del Desarrollo consta en escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2011, y de 09 de noviembre de 2011, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

La personería de don René Alejandro Concha González, para representar a la Municipalidad de Curepto, consta en el Fallo del Tribunal Electoral Región del Maule de fecha 22/11/2016.

Previa lectura, ratifican y firman en señal de conformidad.

  
SR. GONZALO RIOSECO MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO



  
RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUREPTO